República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 1093 DE

(26 DIC 2016)

"Por la cual se adopta la Política de Protección de Datos Personales en la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, el artículo 10 del Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de habeas data, disponiendo que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*, desarrolló éste derecho e incorporó los lineamientos, procedimientos, deberes, roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, disponiendo además, las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos.

Que el literal k) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 establece como deber de los responsables y encargados del tratamiento de la información, el de adoptar un manual interno de políticas y procedimientos que garantice el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos.

Que mediante el Decreto 1377 de 2013, hoy incorporado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*, se reglamentó parcialmente la Ley 1581 de 2012, en todos los aspectos relacionados con el tratamiento de datos personales por parte las entidades públicas y privadas.

Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería -ANM, como una agencia estatal, de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales del Estado.

"Por la cual se adopta la Política de Protección de Datos Personales en la Agencia Nacional de Minería"

Que para el ejercicio de sus funciones, la Agencia Nacional de Minería, requiere recolectar datos personales de los usuarios o ciudadanos que solicitan sus servicios, e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que esté relacionada con las funciones de la Agencia.

Que la Agencia Nacional de Minería diseñó la política de protección de datos personales que contiene los lineamientos internos para la creación, tratamiento y cierre de las bases de datos, que garanticen el adecuado cumplimiento de la Constitución y las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 así como la atención de consultas y reclamos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adóptese la Política de Protección de Datos Personales de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la cual contiene los lineamientos a seguir para la creación, tratamiento y cierre de las bases de datos, la cual se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La Política de Protección de Datos Personales es aplicable al tratamiento de datos personales realizado en la Agencia Nacional de Minería por parte de todas las personas que en ejercicio de sus actividades, funciones u obligaciones deban recolectar datos personales para ser ingresados a las bases de datos de la Entidad, y de acuerdo a las competencias atribuidas a la misma. En consecuencia, se encuentran obligadas a cumplir con los lineamientos dispuestos en el Documento de Política de Protección de Datos Personales e implementar los formatos anexos al mismo.

ARTÍCULO 3. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Con el propósito de cumplir con el principio de seguridad de la información de los registros individuales constitutivos de los bancos de datos, se atenderán los lineamientos contenidos en el manual de seguridad de la información, cuyo responsable es la Oficina de Tecnología e Información de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 4. CONTROL.- La Oficina de Control Interno será la encargada de velar por el cumplimiento de la Política de Protección de Datos Personales adoptada a través de la presente resolución, de conformidad con el numeral 6, del artículo 17 del Decreto 3517 de 2009 y el numeral 5 del artículo 13 del Decreto-Ley 4134 de 2011.

ARTÍCULO 5. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN.- El proceso de implementación de la Política de Protección de Datos Personales, estará a cargo de la Oficina de Tecnología e Información, con el apoyo del Grupo de

"Por la cual se adopta la Política de Protección de Datos Personales en la Agencia Nacional de Minería"

Participación Ciudadana y Comunicaciones.

ARTÍCULO 6. INTEROPERABILIDAD.- La Agencia Nacional de Minería aplicará los lineamientos de la política pública de protección de datos personales, en el intercambio de información con otras entidades.

ARTICULO 7. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

26 DIC 2016

SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Proyectó: Susan Buitrago M. - Contratista OAJ
Revisó: Laura Quintero Chinchilla - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Aura Isabel González Tiga - Vicepresidente Administrativa y Financiera
Javier Octavio García Granados - Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Eduardo José Amaya Lacouture - Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera –
Fany Elizabeth Guerrero Maya- Vicepresidente De Promoción y Fomento
Jorge Guillermo Neira – Jefe de la Oficina de Tecnología e Información
Adriana Giraldo Ramírez – Jefe de Control Interno
Tatiana Tenjo Suárez - Asesora Presidencia

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

I. INTRODUCCIÓN

El derecho al habeas data ha sido consagrado constitucionalmente[1] como un derecho fundamental autónomo, a través del cual se le garantiza a las personas el derecho a su intimidad personal y familiar, el buen nombre, y el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellas se hayan recogido en bases de datos y archivos de entidades públicas y privadas[2].

Jurisprudencialmente han sido establecidas tres líneas de interpretación de este derecho, la primera de ellas, hace referencia al habeas data como una garantía del derecho a la intimidad, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede desarrollar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir; la segunda, que considera al habeas data como una manifestación del libre desarrollo de la personalidad, según la cual éste tiene su fundamento último en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el desarrollo de la personalidad y dignidad y; una tercera línea interpretativa, que define el habeas data como un derecho autónomo en el que su núcleo esencial está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad, incluida la libertad económica.[3]

Este derecho fundamental autónomo, requiere para su efectiva protección de mecanismos que lo garanticen, a través de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tenga la capacidad de fijar política pública en la materia[4].

El derecho de habeas data otorga la facultad al titular de datos personales de exigir a las administradoras de esos datos, el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en la divulgación, publicación o cesión de la información.

Es importante tener claro que el ámbito de protección de este derecho no abarca cualquier tipo de información que se relacione con una persona, pues depende de un entorno vinculado con la administración de bases datos personales. Es así como, en procura de amparar el derecho de habeas

---

[1] Constitución Política artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.
La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.
Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley

[2] El derecho de habeas data por tratarse de un derecho fundamental, hace parte del bloque de constitucionalidad conforme lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política, que dispone que los derechos y deberes en ella consagrados, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

[3] Corte Constitucional Sentencia C-748/11 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[4] Ibídem.

data, se incorporaron en el ordenamiento jurídico colombiano normas[5] que establecen reglas para aquellas personas (naturales y jurídicas) de carácter público y privado que recolectan información personal en bases de datos.

De conformidad con lo anterior, y en razón a que la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, requiere para el ejercicio de sus funciones, información personal de los ciudadanos que es incorporada en bases de datos, el presente documento tiene por finalidad fijar los lineamientos a tener en cuenta para la creación, tratamiento y cierre de las bases de datos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, hoy incorporado en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015[6], abarcando todos los aspectos misionales, administrativos y de control que deben ser cumplidos por todas las personas vinculadas a la Agencia.

Con la implementación de esta política, la ANM busca asegurar que los datos personales no sean informados o utilizados por terceros sin contar con la autorización previa, expresa y libre de su titular.

II. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El presente documento tiene como fundamento las normas que se enuncian a continuación:

1. Constitución Política de 1991 Artículo 15 sobre Habeas Data y Artículos 20 y 74 sobre acceso a la información.
2. Ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data Financiero, reglamentada por el Decreto 2952 de 2010 y por el Decreto 1727 de 2009.
3. Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, hoy incorporado en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015.
4. Circular 01 de 2016 Superintendencia de Industria y Comercio. Registro Nacional de Bases de datos entidades públicas.

III. GLOSARIO

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y con el fin de facilitar la comprensión del presente documento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular de la información para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

- **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

- **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento[7].

[5] Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2011, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, Ley 1437 de 2011
[6] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Industria y Comercio.
[7] Estas bases de datos pueden existir en forma automatizada a través de sistemas de información, a través de archivos físicos generados por la Agencia y/o a través de documentos físicos entregados por el titular y que reposan en los archivos

- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

- **Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

- **Dato privado:** Es la información de naturaleza íntima o reservada que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial o autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones, así como por decisión del titular de los mismos. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio[8].

- **Dato semiprivado:** Es aquella información que no es de naturaleza íntima, reservada ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como es el caso de los datos financieros, crediticios o actividades comerciales[9].

- **Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

- **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

- **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

- **Titular**: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

---

de la Entidad.

[8] Departamento Nacional de Planeación.

[9] Departamento Nacional de Planeación.

IV. PRINCIPIOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, y demás normas concordantes, la ANM, aplicará de manera armónica e integral los siguientes principios:

a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello

corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

V. RESPONSABLE DE LAS BASES DE DATOS.

La Agencia Nacional de Minería actuará como responsable del tratamiento de datos personales y hará uso de estos únicamente para los fines propios de la Entidad y para:

a) Caracterizar ciudadanos y grupos de interés.
b) Adelantar estrategias de mejoramiento en la prestación del servicio.
c) Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias presentadas a la Entidad.
d) Alimentar el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP
e) Conocer y consultar la información del titular del dato que repose en las bases de datos de entidades públicas o privadas.
f) Adelantar encuestas de satisfacción de usuarios.
g) Envío de información de interés general.
h) Ingreso de ciudadanos a las instalaciones de la ANM.
i) Actualización de las bases de datos de la ANM.
j) Acceso y consulta a trámites y servicios prestados por la ANM.

La ANM como autoridad responsable, será la encargada de tomar las decisiones sobre las bases de datos y su tratamiento, y estará obligada a solicitar y conservar la autorización en la que conste el consentimiento expreso del titular de la información. Igualmente, deberá señalar qué personas pueden acceder a las bases de datos, definiendo los procedimientos y contraseñas que sean necesarios para el efecto.

La información y datos personales suministrados por el titular, podrá ser utilizada por la ANM para el desarrollo de las funciones propias de la Agencia, cualquier otro tipo de finalidad deberá ser informado previamente en el aviso de privacidad y en la respectiva autorización otorgada por el titular del dato.

Los datos de identificación del responsable son los siguientes:

Agencia Nacional de Minería
Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10). Grupo de Información y Atención al Minero: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107
Página Web: www.anm.gov.co.
Correo electrónico: contactenos@anm.gov.co
Contacto: Grupo de Participación Ciudadana
Teléfono en Bogotá: (571) 220 19 99 extensión 6000. **Línea gratuita**: 01 8000 933 833

1. Deberes de la ANM como responsable del Tratamiento de Datos Personales:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 son deberes de la ANM como responsable del tratamiento de datos personales, los siguientes:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;

b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;

d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;

f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;

g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;

h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;

i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;

j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;

k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;

l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;

m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;

n) Informar a la autoridad de protección de datos[10] cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Deberes del Encargado del tratamiento de Datos Personales.

[10] Ley 1581 de 2012 **Artículo 19.** ***Autoridad de Protección de Datos***. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, son deberes del encargado del tratamiento de datos personales, los siguientes:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;

b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;

d) Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;

e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;

f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;

g) Registrar en la base de datos las leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley;

h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;

i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;

j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;

k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;

l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. En el evento en que concurran las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno.

VI. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN

Los derechos que se derivan de la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, son los siguientes:

a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;

b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;

c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;

d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;

e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

VII. CREACIÓN DE LAS BASES DE DATOS

Cuando una dependencia de la ANM requiera recolectar datos personales para crear una base de datos, debe identificar previamente cuáles son los datos que va a solicitar y clasificarlos en públicos, privados, semiprivados y sensibles, señalando, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Agencia, cuál es la finalidad y necesidad de esa información, la cual deberá ser incluida en el formato de autorización. (Anexo 1)

Una vez definida la finalidad de la información, se debe establecer el periodo de tiempo dentro del cual se hará uso de ella sin que sea necesario establecer fechas exactas, ésta se puede asociar a circunstancias o condiciones que agoten su finalidad[11].

Es importante que, al interior de la Agencia se designe a un colaborador o área responsable de la administración de las bases de datos automatizadas y/o físicas, a quien se le entregará el reglamento que contenga las responsabilidades de su rol y las consecuencias que puede acarrear el mal manejo de la información.

[11] Artículo 11 del Decreto 1377 de 2013, hoy recopilado en el Capítulo 25, artículo 2.2.2.25.2.8 del Decreto 1074 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, el tratamiento de los datos sensibles se encuentra expresamente prohibido excepto cuando:

a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;

b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;

c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;

d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;

e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

Por otro lado, debe precisarse que, queda proscrito el tratamiento de los datos personales de niños y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública, como mecanismo de protección de sus derechos.

VIII. AUTORIZACIÓN

La ANM solicitará a más tardar en la recolección de la información, la autorización del titular para el uso y tratamiento de sus datos personales, salvo en los casos exceptuados en la ley[12]. Esta autorización deberá estar contenida en un documento físico o electrónico.

1. Autorización para el tratamiento de datos personales sensibles:

La recolección, uso y tratamiento de datos sensibles se encuentra expresamente prohibida, salvo las excepciones señaladas en la ley[13], caso en el cual su tratamiento será posible siempre y cuando:

[12] Ley 1581 de 2012 Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:
a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
b) Datos de naturaleza pública;
c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.
Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

[13] Ley 1581 de 2012 Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:
a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el

- Se informe al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su tratamiento.
- Informar al titular previamente y de forma explícita, los requerimientos generales de la autorización para a recolección de cualquier tipo de dato personal, los datos sensibles que serán objeto de tratamiento y su finalidad, previo consentimiento expreso del titular.

2. Revocatoria de la autorización.

El titular de los datos personales podrá en todo momento solicitar a la ANM la revocatoria de la autorización otorgada mediante la presentación de un reclamo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008. La revocatoria de la autorización no procederá cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en las bases de datos de la Agencia.

Si vencido el término legal para atender el reclamo, la ANM no ha eliminado los datos personales, el titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización.

IX. SERVIDOR PÚBLICO O ÁREA RESPONSABLE DE ATENDER LAS PQRSD QUE SE PRESENTEN ANTE LA AGENCIA.

El área encargada de atender las Peticiones, Quejas, Reclamos, y Denuncias sobre el tratamiento de datos personales es el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones de la ANM.

Una vez recibida la petición del titular, relacionada con el tratamiento de los datos personales, el área responsable o encargada del tratamiento de datos deberá, una vez analizada, dar respuesta dentro de los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

X. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La ANM garantiza el uso de medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para brindar seguridad a los datos personales y demás información sujeta a tratamiento evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

---

otorgamiento de dicha autorización;
b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

XI. CIERRE DE LA BASE DE DATOS O ELIMINACIÓN DE UN REGISTRO

El cierre de las bases de datos o la eliminación de un registro, puede ocurrir bien sea porque el titular de la información solicite su supresión o eliminación, o, porque se agote la finalidad para la cual fue recolectado el dato personal.

1. A solicitud del titular de la información

Durante el tratamiento de los datos personales y cuando considere que los datos no están recibiendo un tratamiento adecuado o los mismos no son necesarios para la finalidad para la cual fueron recolectados, el titular de la información podrá solicitar a la ANM su supresión mediante la presentación de un reclamo. Para ello, una vez radicada esta solicitud, se le deberá indicar los tiempos de respuesta que existen para su trámite de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008.

Mientras se resuelve la solicitud, se deberá escribir una leyenda sobre el dato objeto del requerimiento, que diga: "petición, queja o reclamo en trámite", de la misma manera como se haría ante la solicitud de actualizar los datos personales.

2. Porque se agota la finalidad

Teniendo en cuenta que para la recolección de la información es necesario establecer su finalidad, cuando ésta se agota y deja de existir, no hay lugar a seguir con el tratamiento de los datos personales; no obstante, si de acuerdo con su finalidad, el término que se había establecido inicialmente, no es suficiente, será necesario contar nuevamente con la autorización del titular de la información para prorrogarlo.

Cuando la base de datos deba ser cerrada, o un registro eliminado, bien porque el titular de la información lo solicitó o porque se agotó su finalidad, será necesario anonimizar la información[14], para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

• El proceso de anonimizar información no sólo implica la eliminación de las variables de identificación directa de la unidad de observación (por ejemplo, la cédula o el NIT de una empresa), también implica el deber de realizar los procedimientos necesarios para garantizar la confidencialidad de los datos.

• Se deberá valorar el "riesgo de revelación individual", es decir, la probabilidad que tiene una observación de ser descubierta a partir de las características que contiene la información. Por ejemplo, basado en información detallada de las empresas de un sector económico, se pueden identificar las variables que incrementan el riesgo de identificar las firmas más grandes. Algunos casos de este tipo de variables pueden ser el número de empleados o el valor de los activos.

[14] Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española - RAE **Anonimizar:** "*expresa un dato relativo a entidades o personas, eliminando la referencia a su identidad*"

Esta valoración se puede realizar de manera rigurosa mediante la programación de algoritmos en programas estadísticos que arrojan la probabilidad del riesgo de revelación individual, o analizando una por una las variables e identificando aquellas que aumentan este riesgo.

• Una vez se ha establecido el "riesgo de revelación individual", se deberá definir un umbral de riesgo tolerable. Luego, se evaluarán los distintos métodos de anonimización reconocidos en la literatura, tales como: microagregación, ruido, data swapping[15], supresión, supresión local, entre otros, con el objetivo de aplicarlos a las observaciones cuyo riesgo sobrepasa el umbral.

XII. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

El presente documento de política de protección de datos personales entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que la apruebe, y su actualización se realizará conforme los lineamientos establecidos en la ley, por parte del Grupo de Participación Ciudadana en articulación con las diferentes dependencias de la Agencia.

XIII. REGISTRO DE LA BASE DE DATOS

La Agencia Nacional de Minería deberá incluir las bases de datos creadas, en el Registro Nacional de Bases de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 886 de 2014, hoy incorporado en el Capítulo 26 del Decreto 1074 de 2015 y reglamentado por la Circular 0001 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, que deberá contener la siguiente información:

1. Datos de identificación, ubicación y contacto del Responsable del Tratamiento de la base de datos.
2. Datos de identificación, ubicación y contacto del o de los Encargados del Tratamiento de la base de datos.
3. Canales para que los titulares ejerzan sus derechos.
4. Nombre y finalidad de la base de datos.
5. Forma de Tratamiento de la base de datos (manual y/o automatizada), y
6. Política de Tratamiento de la información.

Adicionalmente, se deberá allegar la política de tratamiento de datos personales de la Agencia junto con sus anexos:

- Anexo 1 Formato de Autorización
- Anexo 2 Formato de Autorización en Línea Términos y Condiciones
- Anexo 3 Formato de Aviso de Privacidad
- Anexo 4 Formato de aviso de confidencialidad

[15] Intercambio de datos.

ANEXO 1

FORMATO DE AUTORIZACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, hoy incorporado en el Decreto 1074 de 2015, con la firma de este documento manifiesto que la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, me ha informado que:

1. La ANM actuará como Responsable del Tratamiento de los datos personales de los cuales soy titular, y podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ANM disponible en la página web www.anm.gov.co.
2. Mis datos personales serán incluidos en una base de datos y su tratamiento se hará de acuerdo con las siguientes finalidades:
   - Adelantar los trámites propios de la ANM.
   - Caracterizar ciudadanos y grupos de interés.
   - Adelantar estrategias de mejoramiento en la prestación del servicio.
   - Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias presentadas a la Entidad.
   - Alimentar el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP
   - Conocer y consultar la información del titular del dato que repose en las bases de datos de entidades públicas o privadas.
   - Adelantar encuestas de satisfacción de usuarios.
   - Envío de información de interés general.
   - Acceso a las instalaciones de la ANM.
   - Actualización de las bases de datos de la ANM.
   - Acceso y consulta a trámites y servicios prestados por la ANM.
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, en especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Mis derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la Agencia, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ANM.
6. A través de la página web de la ANM, (www.anm.gov.co), en el link contáctenos, podré radicar cualquier requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. La ANM garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos.
8. La ANM se reservará el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento, debiendo para el efecto, informar y publicar cualquier cambio de manera oportuna a través de su página web.

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la ANM para tratar mis datos personales, tomar mi huella y fotografía para los fines relacionados con su objeto, y en especial para fines de índole legal, contractual y misional de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales

Igualmente manifiesto que la información obtenida para el tratamiento de mis datos personales es verídica y la he suministrado de forma voluntaria.

Se firma en la ciudad de _____, a los _____ del mes de _____ del año _____.

Nombre: _____
Firma: _____
Doc. de identificación: _____

ANEXO 2

FORMATO DE AUTORIZACIÓN EN LÍNEA
TÉRMINOS Y CONDICIONES

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, hoy incorporado en el Decreto 1074 de 2015, con la firma de este documento manifiesto que la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, me ha informado que:

1. La ANM actuará como Responsable del Tratamiento de los datos personales de los cuales soy titular, y podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ANM disponible en la página web www.anm.gov.co.
2. Mis datos personales serán incluidos en una base de datos y su tratamiento se hará de acuerdo con las siguientes finalidades:
   - Adelantar los trámites propios de la ANM.
   - Caracterizar ciudadanos y grupos de interés.
   - Adelantar estrategias de mejoramiento en la prestación del servicio.
   - Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias presentadas a la Entidad.
   - Alimentar el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP
   - Conocer y consultar la información del titular del dato que repose en las bases de datos de entidades públicas o privadas.
   - Adelantar encuestas de satisfacción de usuarios.
   - Envío de información de interés general.
   - Acceso a las instalaciones de la ANM.
   - Actualización de las bases de datos de la ANM.
   - Acceso y consulta a trámites y servicios prestados por la ANM.
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, en especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Mis derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la Agencia, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ANM.
6. A través de la página web de la ANM, (www.anm.gov.co), en el link contáctenos, podré radicar cualquier requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. La ANM garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos.
8. La ANM se reservará el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento, debiendo para el efecto, informar y publicar cualquier cambio de manera oportuna a través de su página web.

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la ANM para tratar mis datos personales para los fines relacionados con su objeto, y en especial para fines de índole legal, contractual y misional de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales.

Igualmente manifiesto que la información obtenida para el tratamiento de mis datos personales es verídica y la he suministrado de forma voluntaria.

ACEPTO

ANEXO 3

AVISO DE PRIVACIDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, hoy incorporado en el Decreto 1074 de 2015, la Agencia Nacional de Minería - ANM, es la responsable del tratamiento de los datos personales que reposan en sus bases de datos.

Conforme con lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013, hoy incorporado en el Decreto 1074 de 2015, ante la imposibilidad de solicitar autorización en forma individual a todas las personas cuyos datos personales se encuentran en nuestras bases de datos, la ANM informa que esos datos se han recopilado para el desarrollo de las funciones propias de la Agencia y para:

- Caracterizar ciudadanos y grupos de interés.
- Adelantar estrategias de mejoramiento en la prestación del servicio.
- Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias presentadas a la Entidad.
- Alimentar el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP
- Conocer y consultar la información del titular del dato que repose en las bases de datos de entidades públicas o privadas.
- Adelantar encuestas de satisfacción de usuarios.
- Envío de información de interés general.
- Acceso a las instalaciones de la ANM.
- Actualización de las bases de datos de la ANM.
- Acceso y consulta a trámites y servicios prestados por la ANM.

Igualmente se informa que la ANM cuenta con los medios tecnológicos idóneos para asegurar que los datos personales sean almacenados de forma tal que se impida el acceso indeseado por parte de terceras personas, garantizando además su confidencialidad, de acuerdo con nuestra Política de Protección de Datos Personales. Tratándose de datos personales sensibles, se informa que es facultativo por parte de su titular dar respuesta las que preguntas que versen sobre este tipo de datos.

Si desea conocer más sobre nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, lo invitamos a consultar este documento en www.anm.gov.co, en donde además encontrará los procedimientos de consulta y reclamación a través de los cuales puede hacer efectivos sus derechos de acceso, consulta, rectificación, actualización y supresión de los datos.

Agencia Nacional de Minería
Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10). Grupo de Información y Atención al Minero: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107
Página Web: www.anm.gov.co.
Correo electrónico: contactenos@anm.gov.co
Contacto: Grupo de Participación Ciudadana
Teléfono en Bogotá: (571) 220 19 99 extensión 6000. **Línea gratuita**: 01 8000 933 833

ANEXO 4
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.